



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00304-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOOMEVA
DDO: LUIS ANTONIO RAMOS CUENCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.750

Santiago de Cali, junio primero (01) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCOOMEVA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUIS ANTONIO RAMOS CUENCA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUIS ANTONIO RAMOS CUENCA a favor de BANCOOMEVA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.937.594) como capital del Pagaré No. 0000017876.

2 SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$721.416.00) por concepto de intereses de plazo desde el 22 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-OCHO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.060.969). como capital del Pagaré No. 00000324698

5.-QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$588.655.00) por concepto de intereses de plazo desde el 25 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.- Decretar el embargo y secuestro previo del vehículo de placas JFS-097 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago

de Cali, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027b049d4ffa04114dea8b8239b0bbf76868edce09efc1cd8270e5565d5eaaaf

Documento generado en 02/06/2022 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>